

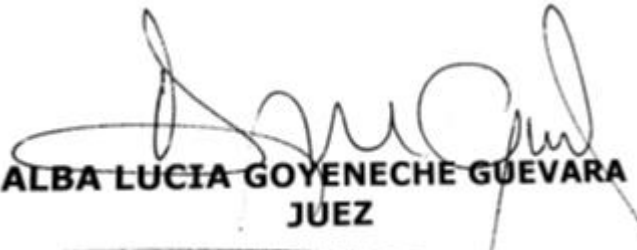


Tipo de Proceso	:	Ejecutivo –Hipotecario
Radicación	:	11001310301920210033000

Conforme al memorial poder y al escrito de demanda allegados al legajo, se niega la petición efectuada por la parte demandante, referida a la corrección del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, toda vez que, según se desprende de tales documentos, obra como demandado Darío Barrientos Báez, como en efecto se dispuso en el auto mentado en precedencia.

Como consecuencia de lo anterior, se requiere al extremo actor para que proceda en los términos del art. 93 del C.G. del P., en la medida que, se reitera, el proveído respecto del cual se pretende la corrección, se emitió con base en lo solicitado en el introductorio, allegándose de igual manera, memorial poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., o, en su defecto en los incisos 2 y 3 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, en el que se repare la falencia advertida por el profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>11/11/2021</u>	SE NOTIFICA LA
PRESENTE	PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN <u>ESTADO No. 203</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaría	